Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

mas Regidores desta villa y lo firmaron fee —

Andres [illegible]

Auto — En la dicha villa en el dicho dia mes y año dichos el alcalde [illegible] y gregorio de la [illegible] nombraron por alcaldes de la hermandad [illegible] desta villa [illegible] y lo firmaron fee —

Andres [illegible]

En la villa de [illegible] diez dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y un años se juntaron en la sala de ayuntamiento [illegible] como lo tienen de costumbre [illegible] los señores justicia y regimiento [illegible] a saber el [illegible] Juan Ruiz de Molina [illegible] Matheo [illegible] Melchor Lopez [illegible] Ruiz de [illegible] y [illegible] regidores desta villa [illegible] acordaron lo siguiente —

Primeramente [illegible] en la dicha junta [illegible] acordaron [illegible] que [illegible] paga [illegible] la fanega de trigo [illegible]